



NACIONES UNIDAS

CEPAL

“La Formulación de Políticas de Agua en el Contexto de la Agenda de Desarrollo Post – 2015”

EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL PARAGUAY

Aspectos Generales de Regulación
Avances y Perspectivas



TEKOHA
RESAI
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

Hugo Enrique Cañiza

Ámbito de Protección del Recurso

El recurso AGUA se halla regulado y regulado en distintas áreas del ordenamiento jurídico del Paraguay, como ser:



- **En el Nivel CONSTITUCIONAL**
 - **Regulación INTERNACIONAL**
 - **Normativa ADMINISTRATIVA**
 - **En el Ámbito CIVIL**
 - **En el Ámbito PENAL**

Base Constitucional



- **Las bases constitucionales de la regulación del AGUA desde el punto de vista ambiental se encuentran en los artículos 7° y 8° respectivamente.**
 - *Derecho a un ambiente adecuado*
 - *Protección Ambiental*
- **Ello, pues la normativa constitucional no contiene ninguna referencia explícita sobre el tema de los recursos hídricos en su función de elementos de los ecosistemas, aunque sí como dominio del Estado.**

Ámbito Internacional



- **PARAGUAY ratificó varias normas que a Nivel Internacional constituyen principales instrumentos con incidencia en lo que respecta a la Protección del Agua:**
 - ▣ *El Tratado de la Cuenca del Plata (Ley N° 177/69)*
 - ▣ *El Convenio para el Estudio del Aprovechamiento de los Recursos del Río Paraná con la Argentina (Ley N° 270/71).*
 - ▣ *El Tratado para la construcción y administración de la Represa de Itaipú (Ley N° 89/73)*
 - ▣ *El Tratado para la construcción y administración de la Represa de Yacretá, (Ley N° 433/73)*
 - ▣ *El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Ley N° 42/90)*
 - ▣ *El Convenio sobre Biodiversidad (Ley N° 253/93)*
 - ▣ *El Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Ley N° 269/93)*
 - ▣ *La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ley N° 350/94)*
 - ▣ *El Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay con la Argentina (Ley N° 1.074/97)*
 - ▣ *El Acuerdo Constitutivo de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Pilcomayo (Ley N° 580/95)*
 - ▣ *El Acuerdo para la Conservación de la Fauna Acuática en los Cursos de los Ríos Limítrofes entre el Paraguay y Brasil y su Protocolo Adicional (Ley N° 1572/00)*

ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN

PRINCIPALES NORMATIVAS VIGENTES
EN LA MATERIA

❖ EN EL NIVEL ADMINISTRATIVO, LOS RECURSOS HÍDRICOS en el Paraguay se hallan desarrollados en distintas normativas:

DISPOSICIÓN DE EFLUENTES:

- La Resolución N° 222/02 “Calidad de las aguas en el territorio nacional”
- La Resolución N° 255/03 “Clasificación de las aguas superficiales”.

SANEAMIENTO (APYAS):

- La Ley N° 1.614/00 “Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”

AGUAS SUBTERRÁNEAS:

- La Ley 2559/05 que modifica inciso b) del Art. 1898 del C.C.

RECURSOS HÍDRICOS

- La Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Py”

IMPACTOS AMBIENTALES

- La Ley N° 294/93 de EvIA

ACTIVIDAD AGRARIA

- Ley N° 123/91 “Protección fitosanitaria”
- Ley N° 3742/09 “Control de Productos Fitosanitarios”
- Ley N° 1863/01 Estatuto Agrario
- Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”

ÁMBITO FORESTAL

- Ley N° 422/73 “Forestal”
- Ley N° 4241/10 “De Restablecimiento de bosques”

BIODIVERSIDAD

- Ley N° 352/94 ASP
- Ley N° 3001/06 PSA

ÁMBITO MUNICIPAL

- Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal



Marco Institucional



- SEAM
- INFONA
- INDERT
- SENAVE
- MSPyBS - MAG
- MOPC
- Municipios
- Policía Nacional
- Ministerio Público

Los Recursos Hídricos Ley N° 3239

- **Específicamente en cuanto a Recursos Hídricos, por Ley N° 3239/07 se regula la Gestión Sustentable e Integral de Todas las Aguas y los Territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio del Paraguay.**



El manejo de los recursos hídricos debe contar con un Plan Nacional de Recursos Hídricos, que será elaborado con base en la Política Nacional de los Recursos hídricos.

La autoridad de los recursos hídricos, es la SEAM.-

Aspectos Generales: Abordajes de la Ley



- ✓ Objetivo y principios de la ley
- ✓ El derecho de acceso al agua
- ✓ La Autoridad de Aplicación
- ✓ Gestión por Cuencas
- ✓ El agua como bien de dominio público del Estado
- ✓ Gestión del agua y Participación
- ✓ Planificación hídrica, orden de prioridades, permisos y concesiones de uso del agua
- ✓ Régimen económico
- ✓ La protección ambiental del agua

Naturaleza Jurídica y Régimen legal de los recursos hídricos

- Las aguas superficiales y subterráneas son propiedad de dominio público del Estado.
- **El agua como derecho humano**
- Se reconoce al agua como un bien natural condicionante de la supervivencia de todo ser vivo y los ecosistemas que acogen.



- El Estado posee la función intransferible e indelegable de la propiedad y guarda de los recursos hídricos.
- Prelación de las normas que previenen el medio ambiente.
- Todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental

Aspectos regulados



- ❑ La cuenca hidrográfica;
- ❑ El carácter de bien natural, finito y vulnerable de triple valoración, económica, social y ambiental;
- ❑ La sostenibilidad, descentralización, participación y perspectiva de género en la gestión
- ❑ Regula en materia de protección ambiental las áreas protegidas, caudales ambientales, zonas de recarga, áreas de restricción para la explotación de aguas subterráneas y niveles de calidad
- ❑ Se prevé el desarrollo de una Política Nacional de Recursos Hídricos (*Plan Nacional de RRHH / Inventario Nacional del Agua*)



- El uso privado se otorga por medio de permisos y concesiones
- Ley 1616/00 General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- **Canon por otorgamiento de concesión**
- La ley prohíbe todo tipo de uso o vertido sin el correspondiente título de permiso o concesión
- Derechos de Comunidades Indígenas tienen prioridad sobre cualquier otra utilización de los mismos



Aspectos Permisarios

- El permiso está previsto para las:
 - ▣ pequeñas utilizaciones de agua (que no implican su derivación por canales)
 - ▣ usos de carácter transitorio
 - ▣ vertidos de efluentes
 - ▣ y la concesión para el resto de las utilizaciones especiales
- La ley no determina ni difiere a la reglamentación el establecimiento de plazos para ninguna de las tipologías de títulos

Prioridades en el uso y aprovechamiento de los Recursos Hídricos

1. Consumo humano
2. Uso social en el ambiente del hogar
3. Uso y aprovechamiento para actividades agropecuarias
4. Uso y aprovechamiento para la generación de energía.
5. Uso y aprovechamiento para actividades Industriales.
6. Uso y aprovechamiento para otros tipos de actividades.



Participación comunitaria en la gestión del agua

- **No se definen en la Ley órganos o mecanismos concretos y de participación necesaria**
 - ▣ *Constitución Nacional*
 - ▣ *Ley 1561/00*
 - ▣ *Política Nacional Ambiental (PAN)*
 - ▣ *Legislación EvIA*
 - ▣ *Resolución N° 170 Que regula los Consejos de Agua por Cuencas*



Autoridad de Aplicación

- **Art 25°, Ley N° 1561: La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, debe:**
 - ▣ formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.
- **La SEAM es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3239/07**
 - ▣ hasta tanto se defina el marco institucional que se encargará de aplicar todas las disposiciones de la Ley
- **Sin embargo no se derogan las demás competencias Institucionales**

Reglamentación



- Un proyecto de Decreto Reglamentario de la ley elaborado por la autoridad transitoria de aplicación –la SEAM- conjuntamente con las demás instituciones integrantes del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) habría sido aprobado por éste en junio de 2012
- Sin embargo hasta el momento no se ha obtenido su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.



Puntos principales

- ❑ PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Principios. información pública y consulta en el proceso
- ❑ INVENTARIO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS. Contenido
- ❑ REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS. Coordinación con las municipalidades, gobiernos departamentales y otros.
- ❑ DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS
- ❑ Uso o aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos.
- ❑ Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario
- ❑ Disposiciones específicas sobre vertido de efluentes
- ❑ Uso agropecuario, forestal, energético e industrial
- ❑ HUMEDALES Y AGUAS ATMOSFÉRICAS
- ❑ PERMISOS Y CONCESIONES. Cánones
- ❑ INFRACCIONES Y SANCIONES



Nuevo Régimen SANCIONATORIO



- A través del Decreto N° 2598/2014 se reglamenta el Art. 5° de la Ley N° 5146/2014 “Que otorga facultades administrativas a la SEAM, en materia de percepción de cánones, tasas y multas”, y se pone en vigencia el nuevo régimen de multas por infracciones ambientales.
- Recordando, el artículo 5° de la Ley N° 5146/14 dispuso que: *“El valor de las multas establecidas en carácter de sanción administrativa por las leyes de las cuales la SEAM es Autoridad de Aplicación, **serán ajustadas a un valor máximo que no superará la suma equivalente a veinte mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas**”*.
- Dicho artículo también estableció que *“la multa se aplicará SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE RECOMPONER E INDEMNIZAR EL DAÑO AMBIENTAL que se hubiera causado y con independencia de las sanciones penales que correspondieren al ámbito jurisdiccional”*.

A qué normas se aplica el Decreto N° 2598/14?

- **El nuevo Decreto es aplicable a las Infracciones y Multas vinculadas con las siguientes Leyes, cuya autoridad de aplicación es la SEAM:**
 - *Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” y sus reglamentos:*
 - *Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus reglamentos*
 - *Ley N° 352/94 “De áreas Silvestres Protegidas” y sus reglamentos:*
 - *Ley N° 3001/2006 “De valoración o retribución de los servicios ambientales” y sus reglamentos*
 - **Ley N° 3239/2007 “De los recursos hídricos del Paraguay” y sus reglamentos**
 - *Ley N° 3556/2008 “De pesca y acuicultura” y sus reglamentos*
 - *Leyes N° 6J/J992 “Que aprueba y ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono”*



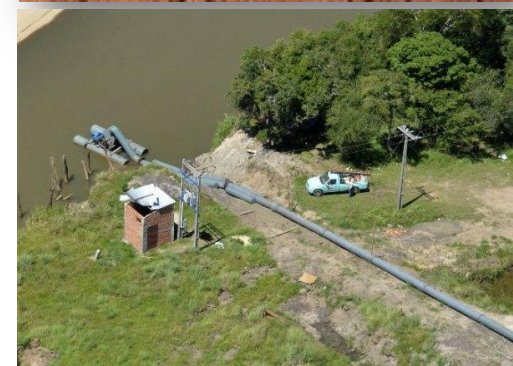
Como se gradúan las multas en el Nuevo Régimen?

- **Las escalas y clasificaciones de las Multas por la comisión de infracciones previstas en las Leyes a cargo de la SEAM se dividen en infracciones de conformidad al siguiente esquema:**
 - ▣ **LEVÍSIMAS:** *La escala para las multas por estas infracciones será de 1 a 500 jornales.*
 - ▣ **LEVES:** *La escala para las multas por estas infracciones será de 501 a 3000 jornales.*
 - ▣ **GRAVES:** *La escala para las multas por estas infracciones será de 3001 a 10.000 jornales.*
 - ▣ **GRAVÍSIMAS:** *La escala para multas por estas infracciones será de 10.001 a 20.000 jornales.*

Protección Penal

▣ LEY N° 716/96 – QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

- ❖ Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes **Ordenen, ejecuten** o, en razón de sus atribuciones, **Permitan** o **Autoricen**, actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.



- **Art. 4º:** Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 a 2.000 Jornales Mínimos Legales para actividades diversas no especificadas:



Inc. b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;

Inc. d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.



Art. 5°: Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 a 1.500 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,

e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Código Penal

Art. 197º: ENSUCIAMIENTO Y ALTERACIÓN DE LAS AGUAS

- El que indebidamente ensuciara o, alterando sus cualidades, **perjudicara las aguas**, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con Multa
 - *Se entenderá como indebida la alteración cuando se produjera mediante el derrame de petróleo o sus derivados, en violación de las disposiciones legales o de las decisiones administrativas de la autoridad competente, destinadas a la protección de las aguas.*
- Cuando el hecho se realizara vinculado con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, la pena privativa de libertad **podrá ser aumentada hasta diez años**.
- En estos casos será castigada también la tentativa



Art. 200°: Procesamiento Ilícito de Desechos



- ❖ El que tratara, almacenara, **arrojara**, **evacuara** o de otra forma **echara** desechos:
 - *fuera de las instalaciones previstas para ello; o*
 - *apartándose considerablemente de los tratamientos prescritos o autorizados por disposiciones legales o administrativas,*
- ❖ será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa



□ **2° Se entenderán como desechos en el sentido del inciso anterior las sustancias que sean:**

- **1. venenosas o capaces de causar enfermedades infecto-contagiosas a seres humanos o animales;**
- **2. explosivas, inflamables, o, en grado no bagatelario, radioactivas;**
- **3. por su género, cualidades o cuantía capaces de contaminar gravemente las aguas, el aire o el suelo.**



Art. 202º: Perjuicio a Reservas Naturales

1º El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, mediante:

- 1. explotación minera;*
- 2. excavaciones o amontonamientos;*
- 3. alteración del hidro-sistema;*
- 4. desecación de humedales;*
- 5. tala de bosques; o*
- 6. incendio,*

perjudicara la conservación de partes esenciales de dichos lugares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con multa.



MARCO INSTITUCIONAL

Ministerio de Salud
SENASA
SEAM / SENAVE
ERSSAN
INFONA
Municipios
Ministerio Público

Ley Nº 836/80
Código Sanitario

Ley Nº 369/72
Creación del SENASA

Decreto Nº 8910/74
De Creación de las
Juntas de Saneamiento

Res. Nº 396/93
Control de RR.HH.

Res. Nº 397/93
Normas Técnicas de
Calidad de agua

Agua

Normas Administrativas

Ley Nº 1561/00
Secretaría del Ambiente

Ley Nº 3239/08
Régimen de los RR.HH

Res. Nº 222/02
Padrón de Calidad
de Aguas

Res. Nº 750/02
De Residuos Sólidos

Res. Nº 253/03
Clasificación de Aguas
Superficiales

Ley Nº 294/93
EvIA y Reglamentaria

Ley Nº 2155/05
Específic. Téc. Construc.
de Pozos para Aguas Subter...

Res. Nº 170/06
Reglamento de Consejos
De cuentas Hídricas.

Res. Nº 2194/07
Registro Nacional
De RRHH

Ley Nº 1614/00
Creación ERSSAN

Ley Nº 3966/10
Orgánica Municipal

Ley Nº 422/73
Forestal

**Normas
Constitucionales
Normas
Internacionales**

Normas CIVILES
Código Civil
Ley Nº 1135/87
Modificatoria
Ley Nº 2559/05

**Normas
PENALES**

Ley Nº 716/96
Delitos Ecológicos

Ley Nº 1160/97
Código Penal

Ley Nº 4241/10
Rest. Bosques
de Protección



Conclusión

- Se cuenta con regulación general en materia de recursos hídricos
 - ▣ Se encuentra pendiente de reglamentación a la fecha
- **Antes:** Fragmentariedad – **Actualmente:** PNRH (orientación)
- Se intensificaron las materias sancionadoras en el ámbito administrativo
- El hecho de no definir una autoridad específica y la notable demora en su imprescindible reglamentación, entre otros motivos hacen dudar que su nivel aplicación y efectividad sea muy bajo, hecho que no constituye un caso aislado sino, por el contrario, parte del problema crucial de la gestión de los recursos hídricos en la región.
- **Perspectiva:** Problemática de la velocidad de los cambios

Muchas Gracias

Por su amable atención



TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo